

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), que salió en la noche de ayer con dirección á Ceuta, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden comunicada que á este Centro ministerial ha dirigido el Ministerio de Estado, con fecha 12 del corriente, interesando, á petición de la Cámara de Comercio española establecida en Orán, se dicten órdenes al objeto de que las Cámaras de Comercio del Reino se dignen contestar á las comunicaciones que reciban de las Cámaras españolas en el extranjero y de los particulares que traten asuntos y cuestiones de importancia y de interés para el comercio y la industria de España:

Considerando que conviene mucho al progreso de nuestra industria y al desarrollo de nuestro comercio, así de importación como de exportación, se mantengan frecuentes relaciones entre las Cámaras españolas de Comercio, ya se hallen establecidas en el Reino, ya funcionen y vivan en poblaciones del extranjero:

Considerando que así se previene por el Real decreto de 21 de

Junio de 1901, art. 9.º, en el que, hablando de las Cámaras de Comercio españolas en el extranjero, se dice: «Estas Cámaras, sobre todo las de la América latina, estarán en constante relación con las de la Península, y en particular con las establecidas en los puertos de mayor tráfico con los puntos donde aquéllas residan»;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se ordene á las Cámaras de Comercio establecidas en el Reino den contestación á cuantas comunicaciones les sean dirigidas, ya por las Cámaras de Comercio españolas establecidas en el extranjero, ya por particulares, cuando se refieran á cuestiones relacionadas con el comercio y la industria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de.....

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

El art. 1.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 dispone que todos los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos en cada ejercicio no bajen de 100.000 pesetas, tendrán un Contador de fondos nombrado en la forma que prescribe el mismo; mas dicho artículo no debe aplicarse sólo sino en unión del 3.º, que establece «no se computarán en los presupuestos municipales, á efecto de la fijación de la cifra de 100.000 pesetas, reque-

rida por el art. 156 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, para que un Ayuntamiento esté obligado á tener Contador, las partidas consignadas para gastos carcelarios, en cuanto excedan de la parte alícuota que corresponda pagar de las mismas al Municipio, suministros al ejército y otras análogas, en que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tiene que recaudar, ni tampoco las resultas por obligaciones reconocidas y liquidadas procedentes de ejercicios cerrados, que, con arreglo al art. 141 de la Ley Municipal, son objeto del presupuesto adicional.» Este artículo fué aclarado por la Real orden de 1.º de Octubre de 1901 (GACETA del 15), de modo que no cabe ya duda en su aplicación, y por otra Real orden de 25 de Marzo de 1902 (GACETA del 2 de Abril) lo fué también el art. 1.º, mandándose que la clasificación de los Ayuntamientos se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, corrigiendo la omisión ilegal en que hubiesen incurrido, doctrina que se confirmó en la Real orden de 9 de Enero último (GACETA del 12); y no obstante la claridad de cuanto queda expuesto, se denuncian á este Centro casos en que se supone á determinados Ayuntamientos con presupuesto mayor de 100.000 pesetas de gastos, con la pretensión que de plano se anuncien los oportunos concursos reglamentarios. Desde luego, toda denuncia debe justificarse, si es posible, como sucede en esta clase de asuntos, ya que sólo se reduce la prueba á una certificación del total del presupuesto y consignaciones que son á deducir, documento que puede obtenerse con sólo pedirlo en debida forma al Gobierno civil de la provincia respectiva, todo en el supuesto de que esta Dirección general pudiera por sí y ante sí resolver; y como no es así, la extraña se formulan á ella quejas sobre el particular, mucho más cuando se trata de aplicar preceptos legales relativos á presupuestos y sus incidencias, tan conocidos que deben ser por los denunciados, que tienen tramitación

marcada y que no ha de infringir este Centro.

Por las razones expuestas, cree oportuno esta Dirección general recordar que la clasificación de Ayuntamientos obligados á tener Contador se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, contra cuya providencia podrá recurrirse ante este Ministerio en la forma que determina el art. 150 de la Ley Municipal vigente.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Por Real orden de 14 de Abril de 1902 (GACETA del 16), se reformaron los artículos 27 y 34 del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, con el fin de reducir los trámites para el anuncio de concursos y provisión de vacantes; y no habiéndose conseguido cuanto se deseaba, por su falta de cumplimiento, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º El anuncio de las vacantes tendrá lugar, ya en virtud de oficio del Gobernador civil de la provincia, ya en el del Contador interino como comunicando su nombramiento en tal concepto.

2.º Cuando la elección recayere en un Contador en activo se entenderá renunciada la plaza que desempeñaba y que opta por el nuevo nombramiento, si nada se comunica en el plazo de treinta días, contados desde el ingreso del expediente de concurso en esta Dirección general, es decir, si no ha tenido lugar lo que se previene en el número anterior.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Instruido el expediente especial que determina la facultad 2 del art. 67 de la vigente Instrucción del ramo, á fin de que la Junta de beneficencia de Cádiz disponga de la cantidad de 1.250 pesetas de la obra pía instituída en dicha capital, para destinarlas á obras

urgentes del edificio Hospicio de San Alejandro, fundado en Ohielana por D. Alejandro Rizzo, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de las citadas Obras pías, durante un plazo de treinta días, á fin de que aleguen las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

(Gaceta del 28 de Abril.)

AUDIENCIA DE BURGOS

1040

Por la Inspección general de Tribunales se ha dirigido al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 29 de Marzo último, la carta-orden siguiente:—
«1.º Sr.: De orden del Excelentísimo Sr. Presidente de este Tribunal Supremo y previos los datos que V. I. estime oportunos adquirir, se servirá manifestar á esta Inspección el estado de cumplimiento de lo prevenido en el art. 45 del Real decreto orgánico del Cuerpo de Escribanos, fecha 5 de Febrero de 1903, sobre habilitación de locales en todo el territorio de esa Audiencia, y caso de que existieran, expresará la forma en que se lleva á efecto lo prevenido en los números 1.º, 2.º y 3.º de dicha Real disposición.—
Dios guarde á V. I. muchos años.—
Madrid 29 de Marzo de 1904.—
El Magistrado del Tribunal Supremo, Inspector general, Victor Covián.—
Sr. Presidente de la Audiencia do Burgos.»

Lo que por disposición de S. S. I. se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia que á la misma corresponden, á fin de que tenga inmediato y exacto cumplimiento por los mismos el servicio á que dicha carta orden se refiere, sin perjuicio de participar á esta Superioridad hallarse enterados de la presente.

Burgos 28 de Abril de 1904.—
El Secretario de Gobierno accidental, José Monzón y Castro.

Dístrito Universitario de Zaragoza

Primera enseñanza

1048

Vistas las reclamaciones que se han presentado contra las propuestas formuladas para proveer en virtud del concurso único correspondiente al mes de Febrero

último, varias escuelas vacantes en la provincia de Logroño, cuyas propuestas se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 14 del corriente mes:

Vistas igualmente las renunciaciones que los Maestros propuestos para Agoncillo y Fonzaletche don Basilio Fernández Matute y don Manuel Bezares Moreno, respectivamente, hacen de su derecho á las citadas escuelas:

Resultando que D. Germán Gregorio de Gracia, número 8 de la clasificación general, solicita su mejor derecho á ser nombrado para la escuela de Villavelayo, que el Maestro que figura propuesto para la misma D. Tomás F. Ezquerria Martínez, número 13 de la referida propuesta:

Resultando que D. Restituto Sáenz de la Cámara pretende ser clasificado con número anterior al concursante D. Cecilio Rioja del Río:

Resultando que D.ª Bernarda García Cañas solicita mejora en su clasificación:

Resultando que el Alcalde de Bezares recurre contra la propuesta acordada en favor de Maestro para la escuela de dicha localidad, para la cual quieren Maestra:

Considerando que por involuntaria distracción no se observó que solicitaba la escuela de Villavelayo el aspirante D. Germán Gregorio de Gracia, á quien corresponde, por reunir superiores méritos que el Sr. Ezquerria:

Considerando que el figurar D. Cecilio Rioja del Río con el número 33 de orden en la clasificación, obedece á que en la hoja de servicios del interesado, con la que obtuvo la escuela de Posadas que desempeña con el sueldo de 500 pesetas, lo cual resulta, según antecedentes consultados, no ser así, puesto que antes de la publicación del Real decreto de 8 de Enero próximo pasado estaba dotada dicha escuela con 250 pesetas anuales, y en su virtud procede que dicho concursante figure con el número 37, ó sea inmediatamente después que don Francisco Alonso Fernández:

Considerando que á D.ª Bernarda García Cañas se la ha clasificado con el número 40, acreditándosele 500 pesetas de sueldo anual, en lugar de 350 que disfruta en la escuela de Benirrama, circunstancia que la coloca en el número 14 de la clasificación:

Considerando que efectivamente en 15 de Enero pasado recurrió el Alcalde de Bezares á este Centro, manifestando que la Junta local había acordado se designase Maestra para el desempeño de la escuela de referencia, lo cual no se tuvo presente al for-

mular la propuesta, por involuntario olvido:

Vistas las disposiciones vigentes reglamentarias y de conformidad á las mismas, este Rectorado acuerda que procede modificar la propuesta general del referido concurso en los términos siguientes:

D. Daniel Sáez Arroyo, número 5, para la escuela de Fonzaletche; D. Andrés José Morales Alvarez, núm. 6, para la de Agoncillo; D. Germán Gregorio de Gracia, núm. 7, para la de Villavelayo, no correspondiendo ninguna al Maestro que figuraba propuesto para ésta D. Tomás F. Ezquerria; D. Manuel Sáenz de Buruaga para la de Daroca, que solicita después de la de Bezares, la cual se adjudica á Maestra, no correspondiendo ninguna al que figuraba propuesto para aquélla D. Teodoro F. Nieto Ortiz.

La concursante núm. 5, doña Raimunda Nájera Navaridas, se considerará propuesta para la vacante de Bezares.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 28 del Real decreto de 6 de Julio de 1900.

Zaragoza 30 de Abril de 1904.—
El Rector, M. Ripollés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ANGUCIANA

CONCLUSIÓN (1)

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1093.

Sesión extraordinaria del día 7

Se aprobó la anterior.

Se hizo la rectificación definitiva y cierre del alistamiento sin alteración alguna.

Sesión ordinaria del día 8

Se aprobó la anterior.

Con estricta sujeción á la Ley se procedió al sorteo de mozos del reemplazo del año actual, sin que de su resultado se reclamase, acordando se remitan tres copias á la Comisión mixta de Reclutamiento.

Sesión del día 15

Se aprobó la anterior.

Se hizo la relación de petición de aprovechamientos forestales para el próximo año.

En vista de no haber en ésta guarnición de la cual pueda el Excmo. señor Gobernador militar de la plaza designar un Sargento para tallador, se nombró como tal al Sargento licenciado del Ejército D. Celestino Tobalina, y de suplente, al cabo de igual situación D. Pantaleón Guerrero, para las operaciones de talla

(1) Véase el BOLETIN núm. 94.

en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Se nombró para actuar como testigos en los expedientes de excepción en nombre del Ayuntamiento, á los padres de los mozos números 4 y 5 del sorteo del año actual.

Se acordó anunciar por bando el acto de la clasificación de soldados, sin perjuicio de la cita personal á los mozos.

Se dispensaron las incompatibilidades entre Concejales y mozos del actual reemplazo.

Leída la Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se acordó que forme el cuadro signótico que ordena con los certificados necesarios, y se remitan á la Sección provincial.

Sesión del día 22

Se aprobó la anterior.

Que se gratifique con cuatro pesetas para gastos de viaje á cada uno de los quintos que tienen que hacer su ingreso en la zona de Reclutamiento el día 1.º de Marzo próximo.

Fueron aprobadas las cuentas que presenta del material de su escuela la Maestra de niñas de esta villa, correspondientes á los años 1898-99, 1899-900, segundo semestre de 1900 y todo el año 1901, mandando archivar los originales y devolverle con la aprobación el libro de Contabilidad presentado.

Sesión del día 1.º de Marzo

Se aprobó la anterior.

Se hizo la clasificación y declaración de soldados de los mozos del año actual y revisiones, sin originarse en su resultado reclamación alguna.

Sesión del día 8

Se aprobó la anterior.

Apoyado el Ayuntamiento en el derecho que le concede la condición 8.ª de la Real orden de 12 de Junio de 1902, se nombró Agente de Negocios en Madrid al matriculado D. Jacinto López López y á D. Juan Pérez López, para la liquidación de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de propios, y se autorizó al Regidor Síndico para otorgarles el correspondiente poder notarial.

Se acordó sacar en subasta el servicio de limpieza de arroyos de la jurisdicción.

Se aprobó una cuenta de servicios municipales.

Se acordó gratificar al Guarda de año y temporero de viñas del año pasado y Alguacil del Ayuntamiento por sus buenos servicios en el ramo de Policía rural.

Sesión del día 15

Se aprobó la anterior.

Se acordó pagar al Médico los reconocimientos hechos á los mozos del reemplazo actual y anteriores, á 2.50 pesetas cada uno y gratificar al tallador por las mediciones.

Se acordaron las condiciones para

el contrato entre los Agentes D. Jacinto López, D. Juan Pérez y éste Ayuntamiento, cumpliendo lo acordado en la sesión anterior.

Se acordó que el día 22 se celebre la sesión para el fallo de excepciones interpuestas.

Sesión del día 22

Se aprueba la anterior.

Se fallaron las excepciones interpuestas en el acto de la clasificación de soldados, sin producirse reclamaciones.

Se aprobó una cuenta por servicios municipales.

Se dió cuenta de la circular impresa de la Junta Central del Censo sobre interpretación que debe darse á la circular del Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 19 de Febrero sobre elecciones, acordando acusar recibo y que se exponga al público tan pronto como se anuncie la convocatoria á elecciones de Diputados á Cortes.

Que se encargue de los sermones de Semana Santa el párroco de esta villa, D. Marcos Serrano.

Sesión del día 29

Se dió cuenta y aprobó la anterior.

Se acordó que la función del patrono San Pedro Mártir, se celebre como en años anteriores, autorizando al Sr. Regidor Síndico para que se encargue de proporcionar las funciones y festejos ordinarios.

Que se invite á los ex-Concejales, funcionarios y Autoridades, al refresco del Ayuntamiento, y al vecindario se le obsequie como de costumbre.

Se autorizó al Agente en Logroño D. Ramón Vidaurreta, para recoger y enviar las células personales del año corriente, anunciando su cobranza desde el día 1.º de Abril.

Se dió cuenta de haberse formado y remitido al Sr. Gobernador una copia del inventario general del Archivo municipal, quedando la Corporación enterada y satisfecha de la marcha de todos los asuntos de Secretaría.

Anguciana 30 de Marzo de 1903.—El Secretario, Ramón García Izquierdo.

Sesión del día 5 de Abril de 1903

Dada cuenta del extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del año actual, fué examinado y aprobado, acordándose se remita con atento oficio al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como ordena el art. 109 de la Ley Municipal.

Anguciana 5 de Abril de 1903.—El Secretario, Ramón García Izquierdo.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Garnica.

Comisaría de Guerra

1045

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza; Hace saber: Que el día 14 del mes

de Mayo próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir carbón vegetal, petróleo y paja larga de centeno, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 30 de Abril de 1904.—Manuel del Alcázar.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza;

Hace saber: Que el día 14 del mes de Mayo próximo, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja de pienso y carbón de cok, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 30 de Abril de 1904.—Manuel del Alcázar.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

1051

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Por el presente hago saber: Que el veintisiete de Mayo próximo á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta de una heredad huerta con setenta árboles frutales, cercada de paredes, y de una casa edificada en la misma heredad, sita en el pago denominado «el Plantío», jurisdicción de Castañares de Rioja, de una hectárea, cuatro áreas y ochenta centiáreas; que linda Norte, finca de Don Hilario Martínez; Sur, camino para Baños; Este, el Río fresco, y Oeste, finca de don Eugenio Ruiz, antes se dijo mojoneada con término comunero de la señora Condesa de Baños; apreciada en cinco mil pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y el licitador consignará previamente el diez por ciento de ésta sobre la mesa del Juzgado, y presentará su célula personal.

Hasta el presente no se han presentado los títulos de propiedad de referida finca que se halla inscrita á nombre del padre de los ejecutados; y el licitador suplirá de su cuenta referido título si éstos no lo tuviesen; pues relacionada finca se vende en juicio ejecutivo producido por don Félix y Don Ceferino Etchegoyen, de esta vecindad, contra Doña Bonifacia, Don Matías, Doña Ascensión y Doña Gregoria Gibaja Ruiz, sobre pago de quinientas pesetas de principal, rélitos y costas.

Santo Domingo de la Calzada veintisiete de Abril de mil novecientos cuatro.—José Sánchez del Río Pajares.—Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón Santa María.

1056

Don Julio Díaz y Sala, Juez municipal en funciones de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por el Director Jefe de los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, se ha solicitado la reclusión definitiva en el Manicomio de la misma de los dementes Evaristo Ochoa Roncal, natural de Laguardia, provincia de Alava; José Joaquín Echevarría Ganci, de Echalar; Plácido Martínez Oteiza, de Allo, y Francisco Larrañeta Portillo, de Estella, provincia los tres de Navarra; Desiderio de Gracia Expósito, natural de Zaragoza; Julián García Terrer, de la misma ciudad, y Alfredo Castellón Pérez, María Chicapar Zoldi, Margarita Echenique Aznar y Amalia Garanta Farles, de diferentes pueblos de su provincia; Eduardo Santa María del Olmo, natural de Burgos; Pedro Gacet Ferrer, de Ladruñan, provincia de Teruel; Romualdo Mateo Soria, de Miño, provincia de Soria, y Venancio Lumberras Nalda, de Lardero, provincia de Logroño.

Que en providencia de esta fecha he acordado, para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo octavo del Real decreto de diecinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, la publicación de edictos en los BOLETINES OFICIALES de las citadas provincias, anunciando la reclusión de los referidos dementes, y llamar, como lo verifico por el presente, á los parientes que puedan tener tales alienados á fin de que sobre la pretensión de (tales alienados) que se trata, expongan lo que crean oportuno dentro del término de treinta días, que se contará desde el siguiente al en que la inserción del edicto tenga lugar en dichos BOLETINES; apereciéndoles que de no oponer cosa alguna, pasado el término que se fija, se resolverá con ósin su audiencia lo que proceda.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Abril de mil novecientos cuatro.—Julio Díaz y Sala.—Manuel Serrano.

Anuncios Oficiales

1028

LUMBRERAS DE CAMEROS

Don Mariano Villares Andrés, Alcalde de la villa de Lumberras de Cameros;

Hace saber: Que no habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaración de soldados los mozos Ignacio Moreno García, número 4 del reemplazo actual, hijo de Juan y de Francisca, natural de Pajares; y Pedro Fernández Gómez, número 6 del propio reemplazo, hijo de Felipe y de Higinia, natural de San Andrés, sin embargo de hallarse citados en forma legal, el Ayuntamiento ha instruído expediente á los mismos declarándolos prófugos para todos los efectos legales y condenándoles al pago de todos los gastos que ocasione su captura.

En su virtud se les cita para que se presenten ante la Comisión mixta á fin de cumplir lo dispuesto en la Ley en el día señalado, para su ingreso en caja, si quieren evitarse la nota de prófugos.

Lumberras 27 de Abril de 1904.—Mariano Villares.

1034

NAVARRETE

Don Pablo Ramírez de Arellano y de la Plaza, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete;

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el 6 de Marzo último, el mozo Juan Infante é Infante, número 1 del sorteo de este año, no obstante haber sido citado en legal forma por papeletas entregadas á su padre, se le ha instruído el correspondiente expediente de prófugo con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, y por sus resultados, la Corporación municipal lo ha declarado prófugo é incurso en la penalidad establecida en el capítulo 11 de dicha Ley.

Por lo tanto se le cita, llama y emplaza á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño para su ingreso en Caja.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca y conducción de dicho mozo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño.

Navarrete 25 de Abril de 1904.—Pablo R. de Arellano.—Por su mandado: El Secretario, Florencio Velasco.

1044
CABEZÓN DE CAMEROS

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, acompañadas de los debidos justificantes; pasado este plazo no será admitida relación alguna.

Cabezón de Cameros 27 de Abril de 1904.—El Alcalde, Eusebio Ramos.

1046
CIRUEÑA

Don Pedro Cañas, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que lo acrediten, debidamente autorizadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea no serán admitidas.

Cirueña 29 de Abril de 1904.—Pedro Cañas.

1052
ORTIGOSA

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana, para el año 1905, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán dentro del término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á la vez el título legal que las motive y su correspondiente carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Ortigosa 1.º de Mayo de 1904.—El Alcalde, Ecequiel Pérez.

1053
VILLAR DE TORRE

Próxima la época en que ha de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana, para el año de 1905, las personas que hubiesen sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayun-

tamiento las altas ó bajas correspondientes debidamente reintegradas en el plazo de quince días.

Villar de Torre 28 de Abril de 1904.—El Alcalde, Dámaso Jiménez.

1041
SANTA EULALIA BAJERA

Don Pedro Arpón y Heroe, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento;

Hago saber: Que en el alistamiento de esta villa correspondiente al reemplazo actual de 1904, ha sido incluido el mozo Gabriel Manso y Ascarza, hijo de Leandro y Francisca, vecinos de la misma, cuyo mozo no se ha presentado á ninguno de los áctos para que ha sido citado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia; el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 28 del corriente mes de Abril, lo declaró prófugo, condenándole á los gastos que origine su captura y conducción á este Ayuntamiento ó á la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Santa Eulalia Bajera 29 de Abril de 1904.—Pedro Arpón.

1043
AGONCILLO

Don Julián Fernández Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 8 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar el arriendo á venta libre de los grupos de carnes, líquidos y sal á la exclusiva en la sala Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 3.161'18 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; las más principales son:

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo referido.

2.ª Que el agraciado podrá vender él sólo ó quien legalmente le represente.

3.ª El importe de su remate se satisfará por trimestres en las épocas que lo realiza la Hacienda.

4.ª Para tomar parte en la subasta es necesario depositar sobre la mesa un 2 por 100 del importe de la subasta.

5.ª La fianza se ha de constituir dentro de los quince días de aprobado el remate.

6.ª El precio por que se han de vender las especies y demás condiciones se hallan á la vista para el que quiera enterarse de ellas y tomar parte en el arriendo.

7.ª Si en la primera subasta no hubiere licitador alguno, se celebrará otra nueva el día 15 del mismo mes, cobrándose las especies por los precios de la segunda columna, y si tampoco resultare postor, se celebrará una tercera el día 22 del propio mes á igual hora, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de los cupos señalados á las especies y que forman el tipo referido.

Agoncillo 29 de Abril de 1904.—Julián Fernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1903	MES DE DICIEMBRE	5.ª SEMANA	1004
NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley Municipal vigente.			
Limpieza			
		<i>Ptas. Cts.</i>	
Vicente Romero, jornalero, 5 jornales á 2 pesetas..		10	"
Luis Ruiz, 6 ídem á 2 íd..		12	"
Jardines			
Fulgencio Palacios, peón, 7 jornales á 2'25 pesetas.		15	75
Policarpo Martínez, 7 ídem á 2 íd.		14	"
Juan Pérez, 4 ídem á 2 íd.		8	"
Desinfección			
Pedro Buzarra, peón, 7 jornales á 2'25 pesetas.		15	75
Angel Ibáñez, 5 ídem á 2'25 íd..		11	25
Joaquín López, 5 ídem á 2 íd.		10	"
Policarpo Arnáez, 4 ídem á 2 íd..		8	"
Edificios			
Dionisio Aramayo, carpintero, 5 jornales á 2'75 pesetas..		13	75
Santiago Ochoa, 5 ídem á 2'50 íd..		12	50
Antolín Muro, peón, 6 ídem á 1'25 íd.		7	50
Manuel García, 7 ídem á 2 íd.		14	"
Nicolás Arenas, 6 ídem á 2'25 íd.		13	50
Juan García, 4 ídem á 2 íd.		8	"
Pedro Fernández, 4 ídem á 2 íd.		8	"
Timoteo Gil, 5 ídem á 2 íd.		10	"
Reparación de la carcel del partido			
Francisco Iñigo, encargado, 6 jornales á 5 pesetas.		30	"
Demetrio Calvo, albañil, 3 y 1/2 ídem á 2'50 íd.		8	75
Eliás Duarte, 3 y 1/2 ídem á 2'25 íd.		7	87
Ecequiel Arnáez, peón, 3 y 1/2 ídem á 2 íd..		7	"
Miguel Canales, 3 y 1/2 ídem á 2 íd.		7	"
Guillermo Tejada, 2 ídem á 2'25 íd.		4	50
Manuel Olarte, 2 y 3/4 ídem á 2 íd.		5	50
Muralla del Coso			
José Saralegui, cantero, 5 jornales á 2'50 pesetas..		12	50
Felipe Bastida, albañil, 5 ídem á 2'50 íd..		12	50
Eliás Ruiz, 5 ídem á 2'50 íd.		12	50
Eliás Duarte, 1 y 1/2 ídem á 2'25 íd.		3	37
Segundo Viar, 5 ídem á 2'50 íd.		12	50
Pablo Torres, 5 ídem á 2 íd.		10	"
Nicolás Martínez, 5 ídem á 2'25 íd.		11	25
Demetrio Calvo, 1 y 1/2 ídem á 2'50 íd..		3	75
Pascual Muro, peón, 1 ídem á 2 íd.		2	"
Severiano Guillén, 5 ídem á 2 íd.		10	"
Baldomero Guillén, 5 ídem á 2 íd.		10	"
Dionisio Rico, 5 ídem á 2 íd.		10	"
Nemesio Torralba, 4 ídem á 2 íd.		8	"
Pedro Monge, 5 ídem á 2 íd.		10	"
Valentín Arao, 5 ídem á 2 íd.		10	"
Guillermo Tejada, 3 ídem á 2'25.		6	75
Félix Cristín, 5 ídem á 2 íd..		10	"
Cipriano Bañares, 5 ídem á 2 íd.		10	"
Felipe Cenicerros, 5 ídem á 2 íd.		10	"
Saturnino Davalillos, 5 ídem á 2 íd.		10	"
Laureano Díaz, 4 ídem á 1'75 íd.		7	"
Bruno Toledo, 2 ídem á 2 íd.		4	"
Pedro Rubio, 4 ídem á 1'75 íd.		7	"
Eusebio Vallejo, 4 ídem á 1'75 íd..		7	"
Martín Sáenz, 5 ídem á 1'75 íd.		8	75
Francisco Velilla, 5 ídem á 2 íd.		10	"
Marcelino Fernández, 4 ídem á 1'75 íd.		7	"
Santos García, 4 ídem á 1'75 íd.		7	"
Ecequiel Arnáez, 1 y 1/2 ídem á 2 íd..		3	"
Miguel Canales, 1 y 1/2 ídem á 2 íd.		3	"
Gabino Sáenz, 5 ídem á 1'75 íd.		8	75
Benito Ezquerro, 5 ídem á 1'75 íd.		8	75
Pío Núñez, 4 ídem á 2 íd.		8	"
TOTAL..			536 99

Importa esta relación la cantidad de quinientas treinta y seis pesetas noventa y nueve céntimos.

Logroño 2 de Enero de 1904.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Isidro Iñiguez Carreras.